

GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMÁ, 18 DE FEBRERO DE 1924

NÚMERO 4346

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
BELISARIO PORRAS
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
 Secretario de Gobierno y Justicia.
RAFAEL NEIRA A.
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 13 Este, No. 10.
 Secretario de Relaciones Exteriores.
NARCISO GARAY
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 109.
 Secretario de Hacienda y Tesoro.
EUSEBIO A. MORALES
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No. 23.
 Secretario de Instrucción Pública.
OCTAVIO MENDEZ PEREIRA
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 20, No. 4.
 Secretario de Fomento.
JUAN ANTONIO JIMENEZ
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, No. 23.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

Decreto número 15 de 1924, de 16 de Febrero, por el cual se declaran inadjudicables varios globos de terreno en el Distrito de Tonosí..... 14179

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 19, de 5 de Febrero de 1924..... 14179
 Resolución número 20, de 5 de Febrero de 1924..... 14179
 Resolución número 21, de 5 de Febrero de 1924..... 14179
 Resolución número 22, de 5 de Febrero de 1924..... 14180
 Resolución número 23, de 6 de Febrero de 1924..... 14180
 Resolución número 24, de 9 de Febrero de 1924..... 14180

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

La función del Médico Escolar en las grandes campañas profilácticas, por Juan P. Garrahan..... 14180

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 9 de Febrero de 1924..... 14181

IMPRESA NACIONAL

Valor de los trabajos ejecutados por la Imprenta Nacional, en el mes de Enero de 1924..... 14181
 Artículos Oficiales..... 14182
 Ediciones..... 14182

Poder Ejecutivo Nacional

PRESIDENCIA

DECRETO NUMERO 15 DE 1924

(DE 16 DE FEBRERO)

por el cual se declaran inadjudicables varios globos de terreno en el Distrito de Tonosí.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confiere el ordinal 99 del Código Fiscal, y de acuerdo con lo resuelto por el Consejo de Gabinete,

DECRETA:

Artículo 1º Declárense inadjudicables los globos de terreno ubicados en el Distrito de Tonosí, denominados «Los Gringos» y «La Troncosa», de mil hectáreas de extensión, aproximadamente, cada uno, y comprendidos dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, con el río Tonosí; por el Sur, con loma de La Troncosa; por el Este, con el camino de Guánico; y por el Oeste, con loma La Troncosa.

Artículo 2º Declárense asimismo inadjudicable un globo de terreno denominado «Guánico», ubicado en el lugar llamado «La Bernardina», en el Distrito de Tonosí, de mil hectáreas de extensión, aproximadamente, aludido así: Por el Norte, con el río Tonosí; por el Sur, con El Hostal; por el Este, con el río Tonosí; y por el Oeste, con el camino real de Guánico.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dieciséis días del mes de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

J. A. JIMÉNEZ.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 19.—Panamá, Febrero 5 de 1924.

En memorial elevado a esta Secretaría por el chino Fung Pang Chong solicita de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 99 de la Ley 1ª de 1923, se le devuelva la suma de B. 125.00 que en calidad de depósito consignó en este Despacho el 5 de Enero de 1923.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto número 69 de 6 de Marzo de 1922, en el curso de dicho año se presentó al Despacho del señor Secretario de Relaciones Exteriores, el chino Fung Pang Chong con el fin de que su cédula fuera inspeccionada y legalizada;

Que habiendo sido examinada la cédula del chino Fung Pang Chong ésta resultó ser fraudulenta y en esas condiciones la Secretaría de Relaciones Exteriores exigió del portador que hiciera efectiva la fianza de B. 125.00 que establecía el artículo 29 del Decreto número 69 de 1922 hasta tanto que la Asamblea Nacional resolviera sobre las medidas contenidas en dicho Decreto; y

Que habiendo la Asamblea Nacional dictado la Ley 1ª de 1923, cuyo artículo 99 dispone:

«Cesa la obligación de pagar el valor total o parcial de las multas impuestas, con anterioridad a la fecha de la promulgación de esta Ley, para la legalización de cédulas defectuosas, pero las sumas ya pagadas al Tesoro Nacional por valor de estampillas para la legalización de dichas cédulas defectuosas expedidas en cumplimiento de leyes anteriores, o pagadas o depositadas en concepto de fianzas por tenedores de cédulas dudosas, mencionadas en el Mensaje Presidencial de fecha 21 de Septiembre de 1922, quedarán definitivamente a favor del Tesoro Nacional, con imputación en el Presupuesto de Rentas o Ingresos Varios.

Las sumas pagadas o depositadas con posterioridad a la fecha del Mensaje Presidencial serán devueltas a los interesados, no hay motivo alguno que se oponga a la devolución solicitada.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Devolver al chino Fung Pang Chong la fianza de B. 125.00 que depositó en esta Secretaría el día 5 de Enero de 1923.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 20.—Panamá, Febrero 5 de 1924.

En memorial elevado a esta Secretaría por el chino Chong Ying, solicita de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 99 de la Ley 1ª de 1923, se le devuelva la suma de B. 122.00 que en calidad de depósito consignó en este Despacho el 27 de Noviembre de 1922.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto número 69 de 6 de Marzo de 1922, en el curso de dicho año se presentó al Despacho del señor Secretario de Relaciones Exteriores el chino Chong Ying con el fin de que su cédula fuera inspeccionada y legalizada;

Que habiendo sido examinada la cédula del chino Chong Ying, ésta resultó ser fraudulenta, y en esas condiciones, la Secretaría de Relaciones Exteriores exigió del chino Chong Ying que hiciera efectiva la fianza de B. 122.00 que establecía el artículo 29 del Decreto número 69 de 1922 hasta tanto que la Asamblea Nacional resolviera sobre las medidas contenidas en dicho Decreto; y

Que habiendo la Asamblea Nacional dictado la Ley 1ª de 1923, cuyo artículo 99 dispone:

«Cesa la obligación de pagar el valor total o parcial de las multas impuestas, con anterioridad a la fecha de la promulgación de esta Ley, para la legalización de cédulas defectuosas, pero las sumas ya pagadas al Tesoro Nacional por valor de estampillas para la legalización de dichas cédulas defectuosas expedidas en cumplimiento de leyes anteriores, o pagadas o depositadas en concepto de fianzas por tenedores de cédulas dudosas, mencionadas en el Mensaje Presidencial de fecha 21 de Septiembre de 1922, quedarán definitivamente a favor del Tesoro Nacional, con imputación en el Presupuesto de Rentas o Ingresos Varios. Las sumas pagadas o depositadas con posterioridad a la fecha del Mensaje Presidencial, serán devueltas a los interesados, no hay motivo alguno que se oponga a la devolución solicitada.

la legalización de cédulas defectuosas, pero las sumas ya pagadas al Tesoro Nacional por valor de estampillas para la legalización de cédulas defectuosas expedidas en cumplimiento de leyes anteriores, o pagadas o depositadas en concepto de fianzas por tenedores de cédulas dudosas, mencionadas en el Mensaje Presidencial de fecha 21 de Septiembre de 1922, quedarán definitivamente a favor del Tesoro Nacional, con imputación al Presupuesto de Rentas o Ingresos Varios. Las sumas pagadas o depositadas con posterioridad a la fecha del Mensaje Presidencial, serán devueltas a los interesados, no hay motivo alguno que se oponga a la devolución solicitada.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Devolver al chino Chong Ying, la fianza de B. 122.00 que depositó en esta Secretaría el 27 de Noviembre de 1922.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 21.—Panamá, Febrero 5 de 1924.

En memorial elevado a esta Secretaría por el señor Hun Sam solicita de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 99 de la Ley 1ª de 1923, se le devuelva la suma de B. 122.00 que en calidad de depósito consignó en este Despacho el 27 de Noviembre de 1922.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto número 69 de 6 de Marzo de 1922, en el curso de dicho año se presentó al Despacho del señor Secretario de Relaciones Exteriores el chino Hun Sam con el fin de que su cédula fuera inspeccionada y legalizada;

Que habiendo sido examinada la cédula del chino Hun Sam, ésta resultó ser fraudulenta, y en esas condiciones la Secretaría de Relaciones Exteriores exigió del chino Hun Sam que hiciera efectiva la fianza de B. 122.00 que establecía el artículo 19 del Decreto número 69 de 1922, hasta tanto que la Asamblea Nacional resolviera sobre las medidas contenidas en dicho Decreto; y

Que habiendo la Asamblea Nacional dictado la Ley 1ª de 1923, cuyo artículo 99 dispone:

«Cesa la obligación de pagar el valor total o parcial de las multas impuestas, con anterioridad a la fecha de la promulgación de esta Ley, para la legalización de cédulas defectuosas, pero las sumas ya pagadas al Tesoro Nacional por valor de estampillas para la legalización de cédulas dudosas, mencionadas en el Mensaje Presidencial de fecha 21 de Septiembre de 1922, quedarán definitivamente a favor del Tesoro Nacional, con imputación en el Presupuesto de Rentas o Ingresos Varios. Las sumas pagadas o depositadas con posterioridad a la fecha del Mensaje Presidencial, serán devueltas a los interesados, no hay motivo alguno que se oponga a la devolución solicitada.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Devolver al chino Hun Sam la fianza de B. 122.00 que depositó en esta Secretaría el 27 de Noviembre de 1922.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 22.—Panamá, Febrero 5 de 1922.

En memorial elevado a esta Secretaría por el chino Li You solicitando que se le conceda el depósito en el artículo 99 de la Ley 1ª de 1923, se le devuelve la suma de \$ 250.00, que en calidad de depósito consignó en este Despacho el 27 de Noviembre de 1922.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto número 69 de 6 de Marzo de 1922, en el curso de dicho año se presentó al Despacho del señor Secretario de Relaciones Exteriores el chino Li You con el fin de que su cédula fuera inspeccionada y legalizada;

Que habiendo sido examinada la cédula de Li You, ésta resultó ser fraudulenta, y en esas condiciones, la Secretaría de Relaciones Exteriores exige del chino Li You que hiciera efectiva la fianza de B. 250.00 que estableció el artículo 3º del Decreto número 69 de 1922 hasta tanto la Asamblea Nacional resolviera sobre las medidas contenidas en dicho Decreto; y

Que habiendo la Asamblea Nacional dictado la Ley 1ª de 1923, cuyo artículo 99 dispone:

«Cesa la obligación de pagar el valor total o parcial de las multas impuestas, con anterioridad a la fecha de la promulgación de esta Ley, para la legalización de cédulas defectuosas, pero las sumas ya pagadas al Tesoro Nacional por valores de estampillas para la legalización de cédulas defectuosas expedidas en cumplimiento de leyes anteriores, o pagadas o depositadas en concepto de fianzas por tenedores de cédulas dudosas, mencionadas en el Mensaje Presidencial de fecha 21 de Septiembre de 1922, quedarán definitivamente a favor del Tesoro Nacional, con imputación en el Presupuesto de Rentas o Ingresos Varios.

Las sumas pagadas o depositadas con anterioridad a la fecha del Mensaje Presidencial serán devueltas a los interesados, no hay motivo alguno que se oponga a la devolución solicitada.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Devolver al chino Li You la fianza de B. 250.00 que depositó en esta Secretaría el día 27 de Noviembre de 1922.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 23.—Panamá, Febrero 6 de 1922.

Elena Clarke, natural de Jamaica, manifiesta a esta Secretaría que tiene necesidad de ausentarse para esa isla con el fin de visitar a su familia y solicita permiso para regresar. Como la referenciada ha comprobado que trabaja en la casa de un empleado del Canal de Panamá, que ha obtenido licencia para visitar a su familia y que cuando regrese volverá a ser colocada.

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que vise el pasaporte de Elena Clarke con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 24.—Panamá, Febrero 9 de 1922.

Visto el memorial anterior en el cual el señor Doctor J. D. Arosemena solicita que se le conceda permiso para aceptar el nombramiento de Comendador de la Orden del Libertador, que el Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela ha tenido a bien conferirle,

SE RESUELVE:

De acuerdo con la autorización que da al Presidente de la República el ordinal 13 del artículo 73 de la Constitución Nacional, conélese permiso al señor doctor J. D. Arosemena para que acepte el nombramiento a que hace referencia y use las insignias correspondientes.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

LA FUNCION DEL MEDICO ESCOLAR EN LAS GRANDES CAMPAÑAS PROFILÁCTICAS (*)

La inspección médica escolar debe realizar campañas de profilaxis directa e indirecta. La profilaxis directa se ejercita sobre todo en lo referente a enfermedades infecciosas agudas y a enfermedades parasitarias de la piel. La profilaxis indirecta es de un vasto alcance: robustecimiento de los escolares y educación higiénica.

Constituye un asunto primordial en la higiene escolar lo referente a la lucha contra las enfermedades infecciosas contagiosas. En todas las poblaciones donde existe inspección médica escolar se han reglamentado las medidas a tomar en contra del sarampión, la difteria, la escarlatina, etc., y tanto los médicos como los maestros ponen todo su empeño para que se cumplan tales medidas; separación precoz de los enfermos o de los sospechosos, reingreso después de determinado número de días, separación también de los hermanos o niños que están en la vecindad del enfermo, etc.

La profilaxis directa tiene especial importancia, como se comprende, y se realiza mejor cuando se dispone de la colaboración de las enfermeras escolares o "visitadoras", quienes, en su visita diaria a las escuelas pueden descubrir los casos incipientes, y por otra parte, trasladándose a los domicilios de los escolares insistentes, pueden comprobar la enfermedad que motiva la inasistencia. También la vacunación antivariólica—cuya eficacia no puede ya discutirse—forma parte de la profilaxis directa, y debe preocupar de modo especial a las autoridades sanitarias (registros escolares de vacunación, control periódico de los certificados; así se procede en Buenos Aires). Y es de esperar que, con los progresos de la inmunología se llegue a disponer de otras vacunas profilácticas. Ya en Nueva York se ha practicado recientemente la vacunación antitífica: 62,000 escolares fueron sometidos a la prueba de Schick (previo consentimiento de los padres, quienes fueron debidamente informados al respecto), siendo después vacunados los que daban reacción positiva a la prueba (Zimguer. Arch. of Ped. Junio de 1921.)

(*) Trabajo encomendado al autor por el Comité Argentino. Leído, discutido y aprobado en la Sección Higiene del Consejo del Niño, recientemente reunido en Río de Janeiro (17. VIII-3. IX. 1922).

Ahora bien, a pesar de la especial importancia—como dijéramos—más arriba—de la profilaxis directa, creemos que resultará más interesante que en este trabajo nos ocupemos de la profilaxis indirecta. Interpretamos que las "grandes campañas profilácticas" a que se refiere el título del tema recomendado por el Comité organizador de este Congreso, son las de la medicina preventiva, que precupa a todos los países civilizados, y que tiene amplio campo de acción en la escuela. Porque la profilaxis directa en sí no tiene en la escuela particularidad especial: se rige por los principios de la epidemiología moderna y se cumple mediante los resortes de los organismos escolares.

La profilaxis indirecta es naturalmente de vasto alcance, y debe desarrollarse con gran amplitud. Su objeto es vigorizar la salud de los escolares y arraigar en éstos los principios de la higiene y las nociones profilácticas.

En tal sentido, lo siguiente debe ser preocupación de la medicina preventiva escolar: 1º Condiciones de los edificios para escuelas; 2º Vigilancia del crecimiento y del desarrollo de los alumnos; 3º Pesquisa de las anomalías y de las afecciones ocultas o ignoradas; 4º Medidas tendientes a corregir los defectos comprobados; 5º Cultura física y educación higiénica.

Ya están bien establecidas las condiciones que deben llenar los edificios para escuelas y especialmente sus aulitas; también se ha reiterado la importancia que tiene el banco escolar. Sin embargo, aún hay en todas partes escuelas antihigiénicas. La mayoría de los médicos escolares, han visitado a los mal ventilados y con iluminación deficiente, así como han podido observar la frecuente desproporción del banco en relación a la talla del niño. Es indudable que el factor económico dificulta la corrección de estos defectos, como de tantos otros; pero no menos cierto, que no todos los gobiernos tienen la preocupación de la medicina preventiva, preocupación que es básica para el bienestar social. No debe con desalentarnos por la relativa estrechidad de nuestras prácticas: los higienistas, los médicos, los educadores, debemos insistir en la campaña en pro del aula higiénica y del banco adaptable, debemos dar relieve a nuestra opinión en los informes y no titubear en repetir lo mismo en artículos y conferencias.

Es fundamental, sin duda, lo que se refiere al crecimiento y al desarrollo de los escolares. Siendo que se conoce bien cómo se realizan normalmente esas funciones en los niños, deben establecerse normas para vigilar el peso, la talla, las aptitudes psíquicas de los escolares etc. Y a ese objeto es necesario practicar mediciones periódicas, llevar registros con fichas individuales e interesar al respecto a los padres. Realizando prolijamente la vigilancia del crecimiento, y poniendo el mayor empeño mediante una organización adecuada—para corregir los defectos observados, se cumple una misión eficazísima de medicina social.

La pesquisa de las anomalías o de las afecciones ocultas o ignoradas se hace mediante el examen médico completo: estado de la boca, de la nariz y de las fauces, visión y audición; estomas de heredados, etc., además examen psicológico, tan importante para seleccionar las diversas categorías de retardados. La práctica de la inspección médica escolar, demuestra con qué frecuencia se encuentran niños con vicios de refracción, caries dentarias, con vegetaciones adenoides, con hipertrofia de amígdalas y con estigmas de hereditarios. Y esos defectos suelen ser ignorados aún por padres que se preocupan en cierto modo de la salud de los hijos. Interesa también, que en casos especiales se practiquen—con el consentimiento de los padres—reacciones tuberculinicas, sero-reacción de Wassermann y exámenes radiológicos. Nosotros creemos que el uso de las pruebas tuberculinicas—cuya inocuidad está bien demostrada—debería generalizarse en las escuelas; por lo menos debería recurrirse a ella para seleccionar los niños que deban recurrir a las escuelas al aire libre: en un

trabajo presentado a la 2ª Conferencia Argentina de profilaxis antituberculosa (Rosario, 1919), hemos sostenido que las escuelas para niños débiles deben tener por objeto, sobre todo, realizar obra de lucha antituberculosa.

Las medidas tendientes a corregir los defectos comprobados, son múltiples y dan lugar a ocuparse del problema de la "asistencia escolar". Las observaciones del médico son transmitidas a los padres debidamente los maestros—y mejor aún las "visitadoras"—llamar la atención de aquellos sobre la importancia de los consejos médicos. Ahora bien, la experiencia demuestra que sólo en un porcentaje mínimo de casos las familias responden a las indicaciones que respecto a la salud del niño le vienen de la escuela; y ello se debe a motivos de orden moral o económico sobre todo. Siendo así, se ha pensado en obrar más eficazmente, practicando lo que puede llamarse la asistencia médica escolar, que no se ha difundido, en todas partes porque se la considera atentatoria de los intereses de los médicos prácticos. Es en Inglaterra, sobre todo, donde en los últimos 10 años se ha intensificado la asistencia médica escolar, mediante un numeroso personal de médicos, dentistas y enfermeras, y con la subvención del Estado—que propicia la obra y la cooperación de las familias de los escolares: se calcula que en 1917, un 60% de los niños enfermos recibieron tal asistencia. Nosotros somos partidarios de la "asistencia escolar" realizada por lo menos en cierto grado. Repetimos lo que anotamos en otro trabajo: «Mientras los niños de las clases sociales bien colocadas son prolijamente atendidos por sus padres, los de las clases pobres—los más numerosos—deben ser vigilados y aun asistidos, por lo menos en cierto sentido, por instituciones oficiales u orientados por la autoridad correspondiente». ("El Monitor de la educación común". Buenos Aires, Febrero 1922).

La cultura física y la educación higiénica completan el programa de profilaxis indirecta a realizarse en la escuela. Los ejercicios físicos se ajustan en las escuelas modernas a planes de fundamentos científicos y exigen la intervención del médico en casos especiales. Bástale fundar la importancia de la cultura física. La educación higiénica, debe tener dos objetos principales: a) otorgar al niño a la higiene del cuerpo y del ambiente, y dárle nociones de epidemiología y de profilaxis para que sea más tarde un elemento social consciente en la lucha contra las enfermedades y los vicios. B) bien sabido cuánto importancia tiene la educación popular en la lucha contra el alcoholismo, la tuberculosis, la hidatidosis, la anguitomiasis, el paludismo, etc. Y no debe olvidarse que, con la enseñanza de la puercultura, al preparar a las futuras madres, se realiza obra de profilaxis contra la mortalidad infantil.

No corresponde que nos ocupemos aquí de la inspección de los maestros, lo cual sólo muy indirectamente tiene importancia en relación a la salud de los escolares. En particular llamaremos la atención sobre los maestros tuberculosos: siendo la tesis del adulto la enfermedad bacilar contagiante, por excelencia, debe ponerse especial empeño en la pesquisa de los maestros afectados de ese mal, a objeto de alejarlos de la escuela, donde constituyen un verdadero peligro para los niños.

Para la realización de los objetivos de la higiene escolar, la función del médico es sin duda primordial, pero no puede tener verdadera eficacia si no se desarrolla dentro de una organización completa y adecuada.

Es necesario, primero, que se limite el número de niños que debe ser vigilado por un médico: no puede fijarse una cifra límite; ésta depende de la forma como se desarrolle la tarea en cada localidad. Aún en los países donde se ha intensificado más la higiene escolar, los informes llaman la atención sobre la necesidad de aumentar el número de médicos escolares. Se ha dicho que un médico escolar no debe tener a su cargo más de 1,000 alumnos; en Buenos Aires cada médico atiende un distrito con 15,000 niños.

Deben instaurarse suficiente número de

consultorios odontológicos, y del mismo modo, consultorios de oculística, dermatología y otorrinolaringología. Los médicos generales, como los especialistas, deben tener especial preparación de pediatras, ingresar por concurso y ser debidamente remunerados.

Como colaboradores eficaces del médico es necesario considerar a las enfermeras escolares o visitadoras escolares (las surtidas de los ingleses y americanos). La función de la enfermera escolar es la siguiente: practicar el examen repetido de los niños—que no puede realizarlo el médico—a objeto de vigilar la higiene general y descubrir las anomalías o enfermedades incipientes que escapan a los maestros, y llamar la atención del médico cuando corresponde; practicar las medicinas periódicas y llevar las anotaciones pertinentes; visitar a los niños enfermos en casos especiales; transmitir los consejos del médico escolar a las familias, así como contribuir a que éstas cumplan aquellos consejos, facilitados en diversas formas las posibilidades de que esto se haga, etc. La enfermera escolar, por cierto, dada la índole de su misión, debe reunir especiales condiciones morales y debe poseer cierta cultura y una suficiente preparación técnica.

En los países de origen latino, aún no ha cobrado gran desarrollo en la práctica lo referente a la visitadora escolar. Entre nosotros, en Buenos Aires—aún está por crearse el cuerpo de visitadoras, que recientemente (38 Conferencia de Profilaxis Antituberculosa, La Plata, Octubre 1921) reclamara un empírico médico escolar, el doctor Alberto Zwanck en un interesante trabajo sobre la visitadora de higiene en las escuelas (Rev. de la Asoc. Méd. Arg. 1921). En este trabajo se puntualizan el objeto y las funciones de las visitadoras, y, con criterio práctico se sugiere la posibilidad de ir formando el citado cuerpo con maestros aspirantes a puestos—que forman legión en la actualidad—las cuales deberían complementar su preparación con un pequeño curso adecuado.

Los ingleses y los americanos, sobre todo, han dado ya la solución respecto a la eficacia de las visitadoras. Por la otra parte, en materia de higiene pública, en lo referente a puericultura, a lucha anti tuberculosa, etc., todos están de acuerdo en conferir importancia capital a las visitadoras. En el *Annual Report of the Chief Medical Officer of the Board of Education* (Londres, 1921), se dice lo siguiente (pág. 6): «En 1920 el número de médicos escolares y asistentes era 812, aparte de numerosos otros médicos privados, oculistas, dentistas, etc., que colaboraban en la higiene escolar; hay también 1.941 enfermeras escolares permanentes, aparte de otras parciales o de asociaciones de distritos». La inspección médica escolar de la ciudad de Nueva York (1919-1920) según el *Monthly Bulletin of the Department of Health* (Mayo 1921) era atendida por 94 médicos y 221 enfermeras (3 o 4 escuelas por enfermera). Y en los informes respectivos las autoridades sanitarias reclaman un aumento del personal.

La ficha individual es de gran utilidad, como se comprende. Pero no puede ser llenada debidamente si no se dispone del personal suficiente. Y es de elemental necesidad, por cierto, que cada escuela tenga balanza, cartabón y demás elementos para el examen. Silo falta en numerosas escuelas, sin embargo.

En un artículo publicado por nosotros, decíamos: «Pero en verdad, es relativamente pobre la acción del médico en lo que se refiere a la salud de los escolares, (1) respondiendo a un plan fundado y de alcance práctico. Más de una vez, al terminar el examen de los niños de una clase—consignados los datos más importantes en la consabida planilla, y anotados los consejos pertinentes para maestros y padres—hemos lamentado que nuestra acción no pudiera ser sino muy reducida, por falta de tiempo y porque no se dispone de la organización adecuada. Es que, en efecto, cierto número de niños padece de hipoplasia, numerosos escolares tienen caries dentarias o hipertrofia de amígdalas o defectos de visión, etc., y no pocos sufren de debilidad por tuberculosis o sífilis ocultas o

son manifestamente retardados. Y se trata en un alto porcentaje de niños de familias pobres y se encuentra también una buena proporción de familias ignorantes o indiferentes. Las escuelas para niños débiles en suficiente número, las cantinas y las copas de leche, las clínicas escolares, las escuelas para anormales y las visitadoras, todo ello bien organizado, pondría remedio a aquellos males, que quedan sin ser tratados, con perjuicios para la sociedad.

Algo se ha hecho también en los países sudamericanos. Pero es indudable que aun queda mucho por hacer. La función del médico escolar en las grandes campañas profilácticas, sólo podrá ser profícua si se realiza con la colaboración de una serie de factores técnicos, económicos y sociales.

Conclusiones.

1º Ajustándose a los conocimientos actuales de epidemiología, y con la cooperación de los maestros y de las visitadoras, el médico hará cumplir los principios de profilaxis de las enfermedades infecciosas. También dirigirá oportunamente la realización de las vacunaciones profilácticas.

2º Las grandes campañas profilácticas que deben desarrollarse en la escuela son sobre todo de orden indirecto: educación, para luchar eficazmente contra la tuberculosis, el alcoholismo, la mortalidad infantil, etc.; vigorización de la salud de los escolares, mediante una inspección rigurosa, que sea secundada—en el ambiente pobre sobre todo—por la acción de la ayuda social y de la asistencia médica, emanada de las instituciones escolares o periescolares.

3º El médico escolar ejercerá una función verdaderamente eficaz si se limita su tarea y se le dota de los recursos necesarios. La acción individual del médico en las escuelas es sólo de alcance limitado. Importa por lo tanto, fundamentalmente, que se disgregue de una organización completa: consultorios bien instalados, médicos especialistas, ayudantes y visitadoras, etc.

JUAN P. GARRAHAN.

(Tomado de *El Monitor de la Educación Común* de Buenos Aires.)

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 5 de Febrero de 1924.

As. 637. Escritura 7 de 14 de Enero último, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a Julián Sosa, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Barracas que mide 77 hectáreas 5000 metros cuadrados.

As. 638. Escritura 18 de 30 de Enero de este año de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende gratuitamente a Francisco Delgado, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Las Tablas que mide 9 hectáreas 9830 metros cuadrados.

As. 639. Escritura 118 de 30 de Diciembre del año pasado, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación da gratuitamente a Manuel M. Bustamante, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Pedasí, que mide 9 hectáreas 8840 metros cuadrados.

As. 610. Escritura 20 de 6 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a Simón Encinero Bustamante, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Pedasí, que mide 83 hectáreas 6318 metros cuadrados.

As. 611. Escritura 3 de 14 de Enero de este año, de la Notaría de Herregra, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa ubicada en el Distrito de Chitré, a favor de la Iglesia de Chitré.

As. 612. Escritura 463 de 23 de Octubre de 1923, otorgada ante Joaquín Cazados, Notario Público de Barcelona, España, por la cual Pedro Carbonell y Rafael, confiere poder general a Eusebio Barañano.

As. 613. Escritura 1 de 4 de Enero último, de la Notaría de Los Santos, por la cual Telésforo Ramírez constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre una finca ubicada en el Distrito de Las Tablas, para responder de la exarcelación de Patrocinia Ramírez.

As. 614. Escritura 156 de aver. de la Notaría 19 de este Circuito, por la cual Elzaur la Ovalle vende a Adriana Cucción de Alvarado, un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Pacora.

As. 615. Oficio 147 de 6 de los corrientes, d-1 Juez 69 de este Circuito, en el cual ordena cancelar la fianza otorgada por Julio Mercado R. para responder de la exarcelación de José Dolores Baruco.

As. 616. Escritura 138 de esta fecha, de la Notaría 19, por la cual Hilario Avala vende a Adelfina Ayala de Cordero un lote de terreno ubicado en Las Sabanas, de esta ciudad.

As. 617. Escritura 382 de 20 de Diciembre del año pasado, de la Notaría de Coñón, por la cual el Gobierno Nacional vende a título gratuito a Baldomero Acosta y otros, un lote de terreno situado en Limón.

As. 618. Escritura 139 de esta fecha, de la Notaría 19, por la cual Juan Owen Collins protocoliza un contrato celebrado con la Nación, sobre explotación de fuentes de petróleo.

As. 619. Escritura 1065 de 28 de Septiembre de 1923, de la Notaría 19, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Timotea Ortega de Gómez.

As. 620. Copia del acta de remate verificado el 19 de Enero de 1924 ante el Juez 19 del Circuito de Coñón, en el cual se adjudicó a David Robles una casa de propiedad de Escalástico Ortega, ubicada en el Distrito de Penonomé.

As. 621. Escritura 129 de 6 de los corrientes, de la Notaría 19, por la cual Eduardo Navarro y Julio Arosemena venden a Adelfina A. viuda de Durán, una finca ubicada en este Distrito.

As. 622. Oficio 1294 de esta fecha, del Juez 19 de este Circuito, en el cual ordena cancelar la hipoteca otorgada por Julio R. Díez sobre un terreno ubicado en Coñón, para garantizar las costas de un juicio seguido contra Julio Arjoua Q.

Panamá, Febrero 8 de 1924.

El Sub-Jefe del Registro Público.

ANGEL M. FERRARI P.

IMPRENTA NACIONAL

VALOR

DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR LA IMPRENTA NACIONAL EN EL MES DE ENERO DE 1924.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.....	B. 864.20
Secretaría de Gobierno y Justicia.....	1455.28
Secretaría de Instrucción Pública.....	244.24
Dirección General de Correos y Telégrafos.....	143.60
Secretaría de Relaciones Exteriores.....	7.45
Secretaría de Fomento y Obras Públicas.....	31.55
Dirección General de Estadística.....	71.75
Presidencia de la República.....	20.64
GACETA OFICIAL.....	494.27
Registro Judicial.....	292.26
Junta Central de Caminos.....	133.54
Banco Nacional.....	21.12
Carcel Modelo.....	19.39
SUMA TOTAL.....	B. 3799.29

Panamá, Enero 31 de 1924.

El Director,

FEDERICO CALVO.

El Subdirector,

José D. Cajar.

(1) En Buenos Aires a cada médico le corresponden 10 a 15.000 niños, y no tiene ayudantes. Por otra parte, debe el mismo médico ocuparse de la higiene de los edificios y de la salud de los maestros.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan inscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde, en punto, del día 14 de Marzo próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro del equipo para la cocina principal del Nuevo Hospital Santo Tomás.

El pliego de condiciones de esta licitación, especificaciones del material, etc., pueden consultarse en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, 28 de Enero de 1924.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 10 de Marzo de 1924, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de madera de caoba para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Los pliegos de condiciones de esta licitación, la lista de madera y las especificaciones de ésta, pueden consultarse en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, 6 de Febrero de 1924.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 13 de Marzo de 1924, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de materiales de fontanería para Cárcel Modelo.

Los pliegos de condiciones de esta licitación, la lista de los materiales y las especificaciones de éstos, pueden consultarse en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, 11 de Febrero de 1924.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

LICITACION

(COMPRAS)

Hasta las 3 p. m. en punto del día 27 de Marzo de 1924, se recibirán en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, en pliego cerrado, propuestas para el suministro de escritorio y enseres para las Oficinas y Escuelas Públicas.

Cada propuesta deberá presentarse en papel sellado correspondiente, acompañada de una fianza de quiebra por un diez por ciento (10%) del valor de la respectiva propuesta a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

El pliego de especificaciones y cualquier otra información, puede consultarse en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, todos los días hábiles, en las horas de despacho.

La adjudicación que haga el Jefe de Materiales y Compras será de carácter provisional y necesitará por consiguiente, para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo.

Son condiciones de esta compra, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, Enero 25 de 1924.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

CIRCULAR

República de Panamá.—[Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Almacén General del Gobierno.—Circular.—Panamá, 21 de Diciembre de 1923.

Señor:

Constantemente se reciben en este Almacén, quejas de los diferentes Jefes de las Oficinas del Interior de la República, debido—según ellos—a que no se les atienden los pedidos que por útiles y materiales hacen a este Despacho.

Informo a usted, para que a su vez avise a los Gobernadores, Alcaldes, Jueces, etc. del Interior de la República, que no es al Almacén General del Gobierno a donde deben dirigir sus pedidos, sino a la Secretaría de Estado respectiva, para que ésta envíe una requisición solicitando dichos útiles y materiales.

Soy de usted muy atento y seguro servidor.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

República de Panamá.—Archivos Nacionales.—Panamá, 16 de Noviembre de 1923.

AVISO

Participo a todos los Jefes de las Oficinas públicas del país, que en adelante se abstengan de mandar a esta institución, los Archivos de las Oficinas a sus cargos, hasta nuevo aviso.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

AVISO DE LICITACION

Hasta las cinco de la tarde en punto del día treinta de Marzo del corriente año de mil novecientos veinticuatro, se recibirán en la Secretaría de esta Gobernación de la Provincia del Darién, propuestas en pliego cerrado al que mejores ventajas ofrezca a los intereses del Tesoro Nacional, del contrato sobre el suministro de alimentos a los presos en la Cárcel de este Circuito.

El pliego correspondiente a las bases y condiciones relativas al contrato, puede ser consultado en la Secretaría, todos los días hábiles, durante las horas de despacho.

La adjudicación que haga el suscrito Gobernador, será de carácter provisional, pues para su validez requiere necesariamente de la aprobación del Poder Ejecutivo.

La Palma, Febrero 4 de 1923.

El Gobernador,

JUAN B. CARRIÓN.

El Secretario de la Gobernación,

Enrique E. Carlin A.

EDICTOS

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que la señora Martina de Cajar ha solicitado de este Despacho la adjudicación a título de compra, de un globo de terreno baldío de treinta hectáreas de extensión, denominado «Cabuya», ubicado en este Distrito y dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, río Cabuya; por el Sur, límite de la Zona del Canal; por el Este, río Cabuya; y por el Oeste, Quebrada Honda.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18º del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles en lugar público de este

Despacho y en la Alcaldía Municipal de este Distrito, para que todo aquel que se encuentre lesionado con esta solicitud, se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado en esta Administración a las diez de la mañana de hoy, veintiocho de Enero de mil novecientos veinticuatro.

El Gobernador,

ALFREDO A. AYALA.

El Secretario,

Recaredo Carles.

3 vs.—3

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Parita, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gerónimo Tejada, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una yegua oscura, chica, marcada a fuego así:



Dicho animal ha sido denunciado por el mismo depositario señor Tejada, por estar hace cerca de siete años pastando en el lugar denominado «El Hatillo» comprensión de este Municipio y sin dueño conocido.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Vencidos los treinta días hábiles de que señala la ley y no se ha presentado reclamo alguno por los que se crean con derecho al referido animal, se renunciará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Parita, 24 de Enero de 1924.

El Alcalde,

LEOPOLDO AROSEMENA.

El Secretario,

B. Cárdenas A.

30 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo Salado se halla depositado un caballo de color Colorado-oscuro, de regular tamaño, castrado, de buena edad, sin términos y marcado a fuego así:



Que hace más de un año que pasta en el sitio denominado «Monagre» de esta jurisdicción, según denuncia presentado a este Despacho por el mismo señor Domingo Salado.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija este aviso en lugar público de este Despacho y se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia una copia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que en el término de treinta días hábiles, contado desde la fecha, pueda reclamarse el caballo en referencia el que se crea con derecho a él; pasado los cuales, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Los Santos, Enero 3 de 1924.

El Alcalde,

GREGORIO CIGARRUISTA.

El Secretario,

R. A. García C.

30 vs.—25

Imprenta Nacional.—Req. N.º 1214-A